

La solicitud deberá de ser única por empresa.
Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, se podrá interponer Recurso, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 5º.— CONCESION DE BENEFICIOS

Las subvenciones se otorgarán con carácter general mediante Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio que se realizará en el plazo de 6 meses desde el cierre de la Orden, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado y en la que se fijará el crédito máximo subvencionable.

El plazo de dos años de vigencia del crédito se computará desde la fecha de formalización del mismo.

En la determinación del crédito subvencionable y en la selección de proyectos se tendrá en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- . Actividad
- . Incidencia de la empresa en el sector en la Comunidad Autónoma de La Rioja en términos de empleo
- . Incidencia de la actividad y de la propia empresa en la localidad de ubicación
- . Evolución de la cifra de ventas o del resultado de explotación.
- . Índice de morosidad.

Artículo 6º.— PAGO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

La subvención se abonará mediante liquidaciones parciales. La primera en diciembre de 1993, la segunda en diciembre de 1994 y la tercera y final a la cancelación del préstamo.

Con carácter previo al abono de la subvención el beneficiario deberá presentar los documentos acreditativos de la actuación subvencionable (Póliza de crédito o préstamo y certificado de liquidación de intereses emitido por la Entidad colaboradora), así como del cumplimiento de las obligaciones tributarias para con la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente.

Asimismo debe acreditar el cumplimiento de las condiciones particulares establecidas en la Resolución de concesión de beneficios.

En la realización de los pagos parciales, en ningún caso el importe de la subvención podrá suponer un tipo efectivo para el beneficiario, durante el periodo que se liquida, inferior al 9,75%

Artículo 7º.— INCIDENCIAS

Por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma.

Las prórrogas en los plazos para justificación de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión deberán solicitarse con anterioridad al vencimiento de tales plazos. Las solicitudes presentadas fuera de plazo se entenderán desestimadas.

Artículo 8º.— SEGUIMIENTO Y CONTROL

El beneficiario se somete a las actuaciones de seguimiento y control que la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio estime oportuno, quedando obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Artículo 9º.— INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales ó Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada subvención, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones y, en su caso, al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan sin perjuicio, de las responsabilidades a que hubiera lugar, con arreglo a lo previsto en el artículo 82.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de incumplimiento, si este se produce con anterioridad a la primera liquidación de subvención, dará lugar a la anulación de la subvención, comunicando este extremo a la Entidad Financiera, quien podrá optar por aplicar un "tipo libre".

De producirse tras la primera liquidación dará lugar a la recalificación del expediente anulando el compromiso de las liquidaciones pendientes.

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 10º.— RESPONSABILIDAD

En materia de responsabilidades por la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril de la Consejería de Hacienda y Economía.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a nueve de Marzo de mil novecientos noventa y tres.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

A N E X O I

DON domiciliado en ,
..... con D.I.I. n.º , en representación de
..... con domicilio en

EXPONE, que a la vista de la convocatoria de subvenciones regulada en la ORDEN ... de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, B.O. de La Rioja n.º ... de ..., relativa a la instrumentación de una línea de créditos subvencionados a empresas con necesidades transitorias de financiación, considerando reunir las condiciones requeridas según se muestra en la Memoria que se adjunta y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

SOLICITA: La aplicación de los beneficios establecidos en la Orden citada para subsidiar los intereses de un crédito acogido al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio y las Entidades Financieras por importe de Pts.

Logroño, ... de de 1.993

Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de 9 de Marzo de 1993 por la que se modifica la Orden de 22 de Junio de 1990 sobre innovación de la gestión de las empresas y se dispone la publicación de su texto definitivo
I.B.31

EXPOSICION DE MOTIVOS

El establecimiento del mercado interior europeo obliga a las empresas riojanas a adaptarse a un entorno económico muy exigente a nivel de instauración de métodos modernos y eficaces de gestión, a la vez que fuerza a las mismas a alcanzar un elevado grado de tecnificación y profesionalización de la dirección empresarial.

Todo ello, y con la idea de conseguir mantener y aumentar el volumen de empleo estable y adecuado a las necesidades de la empresa en el futuro, junto con la diversificación de actividades empresariales, se estima necesario apoyar las medidas encaminadas a la mejora en la gestión que recoge la presente Orden.

En orden a lo que antecede,

DISPONGO

Artículo 1º.— OBJETO DE LA AYUDA.

La presente norma pretende fomentar la mejora de la gestión de las empresas riojanas a través de la concesión de ayudas para la realización de estudios y acciones dirigidas a conseguir una mayor racionalización en el área administrativa, de producción, comercial, de recursos humanos o de seguridad y medio ambiente, de modo que permita acometer una adecuada diversificación y un cambio significativo en los modos de producción.

Artículo 2º.— BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en la presente Orden, las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) transformadoras, ubicadas y que tengan su centro de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre que a raíz de la actuación subvencionable se genere una nueva actividad productiva o se reconvierta una ya existente.

A efectos de la presente orden las PYMES quedan definidas de la siguiente manera:

- Empresas con una plantilla no superior a los 250 trabajadores fijos.
- Volumen de negocio anual inferior a los 20 millones de ECUS o balance general inferior a 10 millones de ECUS.
- No estar participadas en más del 25% por una o varias empresas que no cumplan esta definición, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

Artículo 3º.— BENEFICIOS

3.1. Las ayudas que podrán concederse, con la consideración de transferencias de capital, serán las siguientes:

Subvención de hasta el 60% sobre el coste de la actuación a realizar, con un máximo de 2.000.000,- pts. por solicitante.

Dicho actuaciones deberán ser realizadas por una empresa de Consulting que deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar domiciliada en la Comunidad Autónoma de La Rioja o tener algún centro radicado en la misma.

b) Contar con una estructura mínima de 3 personas fijas de plantilla en dicho centro, debiendo ser al menos dos de ellas técnicos titulados con experiencia, requisito que podrá obviarse siempre que en el estudio intervenga un equipo técnico formado al menos por 3 profesionales.

c) Presentar documentación acreditativa de su actividad y trayectoria.

Artículo 4º.— SEGUIMIENTO

El solicitante deberá desarrollar la actividad objeto del proyecto en el plazo de 2 años desde la finalización de éste, cuando el resultado del mismo haya sido positivo. En caso contrario, el estudio o proyecto objeto de

La solicitud deberá de ser única por empresa.
Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, se podrá interponer Recurso, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 5º.— CONCESION DE BENEFICIOS

Las subvenciones se otorgarán con carácter general mediante Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio que se realizará en el plazo de 6 meses desde el cierre de la Orden, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado y en la que se fijará el crédito máximo subvencionable.

El plazo de dos años de vigencia del crédito se computará desde la fecha de formalización del mismo.

En la determinación del crédito subvencionable y en la selección de proyectos se tendrá en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- . Actividad
- . Incidencia de la empresa en el sector en la Comunidad Autónoma de La Rioja en términos de empleo
- . Incidencia de la actividad y de la propia empresa en la localidad de ubicación
- . Evolución de la cifra de ventas o del resultado de explotación.
- . Índice de morosidad.

Artículo 6º.— PAGO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

La subvención se abonará mediante liquidaciones parciales. La primera en diciembre de 1993, la segunda en diciembre de 1994 y la tercera y final a la cancelación del préstamo.

Con carácter previo al abono de la subvención el beneficiario deberá presentar los documentos acreditativos de la actuación subvencionable (Póliza de crédito o préstamo y certificado de liquidación de intereses emitido por la Entidad colaboradora), así como del cumplimiento de las obligaciones tributarias para con la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente.

Asimismo debe acreditar el cumplimiento de las condiciones particulares establecidas en la Resolución de concesión de beneficios.

En la realización de los pagos parciales, en ningún caso el importe de la subvención podrá suponer un tipo efectivo para el beneficiario, durante el periodo que se liquida, inferior al 9,75%

Artículo 7º.— INCIDENCIAS

Por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma.

Las prórrogas en los plazos para justificación de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión deberán solicitarse con anterioridad al vencimiento de tales plazos. Las solicitudes presentadas fuera de plazo se entenderán desestimadas.

Artículo 8º.— SEGUIMIENTO Y CONTROL

El beneficiario se somete a las actuaciones de seguimiento y control que la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio estime oportuno, quedando obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Artículo 9º.— INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales ó Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada subvención, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones y, en su caso, al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan sin perjuicio, de las responsabilidades a que hubiera lugar, con arreglo a lo previsto en el artículo 82.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de incumplimiento, si este se produce con anterioridad a la primera liquidación de subvención, dará lugar a la anulación de la subvención, comunicando este extremo a la Entidad Financiera, quien podrá optar por aplicar un "tipo libre".

De producirse tras la primera liquidación dará lugar a la recalificación del expediente anulando el compromiso de las liquidaciones pendientes.

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 10º.— RESPONSABILIDAD

En materia de responsabilidades por la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril de la Consejería de Hacienda y Economía.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a nueve de Marzo de mil novecientos noventa y tres.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

A N E X O I

DON domiciliado en ,
..... con D.I.I. n.º , en representación de
..... con domicilio en

EXPONE, que a la vista de la convocatoria de subvenciones regulada en la ORDEN ... de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, B.O. de La Rioja n.º ... de ..., relativa a la instrumentación de una línea de créditos subvencionados a empresas con necesidades transitorias de financiación, considerando reunir las condiciones requeridas según se muestra en la Memoria que se adjunta y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

SOLICITA: La aplicación de los beneficios establecidos en la Orden citada para subsidiar los intereses de un crédito acogido al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio y las Entidades Financieras por importe de Pts.

Logroño, ... de de 1.993

Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de 9 de Marzo de 1993 por la que se modifica la Orden de 22 de Junio de 1990 sobre innovación de la gestión de las empresas y se dispone la publicación de su texto definitivo
I.B.31

EXPOSICION DE MOTIVOS

El establecimiento del mercado interior europeo obliga a las empresas riojanas a adaptarse a un entorno económico muy exigente a nivel de instauración de métodos modernos y eficaces de gestión, a la vez que fuerza a las mismas a alcanzar un elevado grado de tecnificación y profesionalización de la dirección empresarial.

Todo ello, y con la idea de conseguir mantener y aumentar el volumen de empleo estable y adecuado a las necesidades de la empresa en el futuro, junto con la diversificación de actividades empresariales, se estima necesario apoyar las medidas encaminadas a la mejora en la gestión que recoge la presente Orden.

En orden a lo que antecede,

DISPONGO

Artículo 1º.— OBJETO DE LA AYUDA.

La presente norma pretende fomentar la mejora de la gestión de las empresas riojanas a través de la concesión de ayudas para la realización de estudios y acciones dirigidas a conseguir una mayor racionalización en el área administrativa, de producción, comercial, de recursos humanos o de seguridad y medio ambiente, de modo que permita acometer una adecuada diversificación y un cambio significativo en los modos de producción.

Artículo 2º.— BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en la presente Orden, las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) transformadoras, ubicadas y que tengan su centro de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre que a raíz de la actuación subvencionable se genere una nueva actividad productiva o se reconvierta una ya existente.

A efectos de la presente orden las PYMES quedan definidas de la siguiente manera:

- Empresas con una plantilla no superior a los 250 trabajadores fijos.
- Volumen de negocio anual inferior a los 20 millones de ECUS o balance general inferior a 10 millones de ECUS.
- No estar participadas en más del 25% por una o varias empresas que no cumplan esta definición, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

Artículo 3º.— BENEFICIOS

3.1. Las ayudas que podrán concederse, con la consideración de transferencias de capital, serán las siguientes:

Subvención de hasta el 60% sobre el coste de la actuación a realizar, con un máximo de 2.000.000,- pts. por solicitante.

Dicho actuaciones deberán ser realizadas por una empresa de Consulting que deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar domiciliada en la Comunidad Autónoma de La Rioja o tener algún centro radicado en la misma.

b) Contar con una estructura mínima de 3 personas fijas de plantilla en dicho centro, debiendo ser al menos dos de ellas técnicos titulados con experiencia, requisito que podrá obviarse siempre que en el estudio intervenga un equipo técnico formado al menos por 3 profesionales.

c) Presentar documentación acreditativa de su actividad y trayectoria.

Artículo 4º.— SEGUIMIENTO

El solicitante deberá desarrollar la actividad objeto del proyecto en el plazo de 2 años desde la finalización de éste, cuando el resultado del mismo haya sido positivo. En caso contrario, el estudio o proyecto objeto de